



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^o. 0831

"Por el cual se archiva una actuación".

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

La Oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría Distrital de Ambiente, con radicado 2006ER28263 del 30 de junio de 2006, recibió la queja número 2006ER17148, reportando como datos del solicitante:

"Nombre solicitante: DIEGO SÁNCHEZ
Dirección: Desconocida
Teléfono: 3115907345."

A su turno, aparece como datos del presunto contraventor:

"Nombre o razón social: DAMA
Dirección: Carrera 6 No. 14-98 (DAMA)
Localidad: Puente Aranda
Objeto de la queja: Aguas Subterráneas.

Visto el formato de la queja en su aparte: "Observación:" se consigna:

"ME PARECE EL COLMO QUE LLEVO 2 HORAS TRATANDOME DE COMUNICAR CON USTEDES Y NO HA SIDO POSIBLE, YA QUE NADIE CONTESTA ¿ES QUE ACASO NO TIENEN RECEPCIONISTA, O ESTAN DE VACACIONES? ADICIONALMENTE, DESDE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^o. 0831

"Por el cual se archiva una actuación".

LA SEMANA PASADA ESTOY SOLICITANDO INFORMACIÓN SOBRE CUÁL ES EL FORMULARIO QUE SE DEBE DILIGENCIAR PARA REGISTRAR LOS VERTIMIENTOS DE AGUA DE UN CONSULTORIO MEDICO DENTRO DE UNA COOPERATIVA; Y NISIQUIERA LOS FUNCIONARIOS QUE ME ATENDIERON (DESPUÉS DE MARCAR TODA LA TARDE, CLARO ESTÁ) SABEN CUAL ES EL FORMATO QUE DEBO LLENAR... OJALA TENGAN AL MENOS LA VERGÜENZA DE DEVOLVERME LA LLAMADA E INFORMARME QUE DEBO HACER PARA CUMPLIR ESTE REQUISITO."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de esta Secretaría, en ejercicio de sus facultades legales, con base en la información que presenta el radicado de la queja, mediante memorando 2008IE3611 del 5 de marzo de 2008, informó:

"(...) Del radicado del asunto remitido por el señor Diego Sánchez, le informo que no es posible realizar visita de seguimiento y evaluación al consultorio médico, puesto que, la única información es el número telefónico del solicitante y el cual se encuentra actualmente desactivado."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Secretaría Distrital de Ambiente, además, de la motivación técnica cuenta con el siguiente soporte legal:

La Constitución Política en el título II, de los derechos, las garantías y los deberes, capítulo 1, de los derechos fundamentales, en su artículo 23 consagra:

"Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 0831

"Por el cual se archiva una actuación".

El artículo 6 del C.C.A señala:

"Artículo 6. Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta.

Cuando la petición haya sido verbal, la decisión podrá tomarse y comunicarse en la misma forma al interesado. En los demás casos será escrita."

En contraste el artículo 9 del C.C.A prescribe:

"Artículo 9. Toda persona podrá formular peticiones en interés particular. A estas se aplica también lo dispuesto en el capítulo anterior."

En este mismo contexto, el artículo 53 de la Ley 199 del 6 de junio de 1005, establece:

"Artículo 53. En toda entidad pública, deberá existir una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad. (...)"

Continuando con el tema, el artículo 55 ibídem dispone:

"Artículo 55. Las quejas y reclamos se resolverán o contestarán siguiendo los principios, términos y procedimientos dispuesto en el Código Contencioso Administrativo para el ejercicio del derecho de petición, según se trate del interés particular o general y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el mismo. (...)"

El artículo 26 del Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995, determina:

"(...) Toda persona podrá en su relación con la administración hacer uso de cualquier medio técnico o electrónico para presentar peticiones, quejas o reclamaciones ante las autoridades. Las entidades harán públicos los medios de que disponga para permitir esta autorización. (...)"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0831

"Por el cual se archiva una actuación".

De una lectura del artículo 12 del C.C.A, se prevé que si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que se haya actuado, el aporte de lo que haga falta.

Si cotejamos las anteriores preceptivas, se observa sin mayor dificultad que el escrito de queja no permite identificar con claridad a qué establecimiento se refiere, en qué lugar está ubicado y no se especificó un canal de comunicación efectivo que satisfaga la necesidad de acción de la entidad en términos de atender la petición del ciudadano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Debido a la falta de presupuestos procesales que habiliten la posibilidad del accionar de las competencias de la entidad no puede surtirse el proceso a la luz del orden jurídico aplicable, con la objetividad y la suficiencia probatoria que asegure un real y ponderado conocimiento acerca de los hechos materia de decisión.

En aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto del seguimiento a esta actividad, procede a ordenar el archivo definitivo de la queja radicada bajo el número 2006ER28263 del 30 de junio de 2006.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^o 0831

"Por el cual se archiva una actuación".

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en la Dirección Legal Ambiental, mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, la función de:

"(...)

d) Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Archivar definitivamente la queja radicada bajo el No. 2006ER28263 del 30 de junio de 2006, presentada por el solicitante Diego Sánchez, correspondiente a la solicitud de información sobre cuál es el formulario que se debe diligenciar para registrar los vertimientos de agua de un consultorio médico dentro de una cooperativa, reportada como dirección desconocida, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 0831

"Por el cual se archiva una actuación".

SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 6 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto María Concepción Osuna
Revisó: Diana Ríos García
Exped: sin expediente
Memo 2008IE3611 del 5.03.08
18.03.08